



RESOLUCIÓN Nro. 0104-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026

ECON. NINO PABLO SANCHEZ TORRES
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225.- de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador dice: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;

Que, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *"En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplen actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública."*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"Principio de desconcentración: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;



Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";*

Que, le artículo 70, del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas al contenido de la delegación; *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación."*

Que, los artículos 71, del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a los efectos de la delegación; *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a las prohibiciones de las delegaciones; *"Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.";*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas de la Extinción a la delegación; *"Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.";*

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *"Los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento se tramitarán utilizando las herramientas e instrumentos informáticos desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y puestas a disposición de las entidades contratantes, proveedores y público en general. Los procedimientos de contratación podrán contar con una comisión técnica o un responsable precontractual, conforme lo determine el Reglamento General de esta ley.";*

Que, el art. 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *"La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía. Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y*



términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia."

Que, el artículo 50, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *"Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultorio, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes. Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.";*

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 269 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: *"Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria; 4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la*



información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días; 6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y, 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública. Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.";

Que, el numeral 2 y 14 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define como una atribución del Gerente general el "Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio" y " Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;"

Que, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado publicadas en el Acuerdo de la Contraloría General del Estado 4 publicado en el Registro Oficial Suplemento 257 de 27-feb-2023, señala en la norma 200-05 que: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.";

Que, en el artículo 20 sobre "Deberes y atribuciones" la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM, determina que "La o el Gerente General, a más de los deberes y atribuciones establecidas en la ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes: ... 18. Delegar atribuciones y deberes los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa.";

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo 'EPMAPA-SD', fue creada mediante Ordenanza, publicada en el Registro Oficial No. 222 del 25 de junio del 2010.";



Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión ordinaria, mediante Resolución Nro. 07-WAEA-EPMAPASD-SEC-DIR-01-2026 de 9 de enero de 2026, resuelve designar al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal N° DATH-071-2026 de fecha 12 de enero de 2026;

Que, mediante resolución Nro. 16-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026, de fecha 26 de febrero del 2026, suscrita por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres, Secretario del Directorio de la EPMAPA-SD, en el que certifica"(...) que el Directorio de la EPAMAPA-SD, en Sesión ordinaria celebrada el día jueves 16 de febrero de 2026, en uso y atribuciones contempladas en la Ordenanza N° E-27-VQM, de la Reforma Título V del Código Municipal, Resolvió acogiendo los informes técnicos que se presentan en el expediente, la "Aprobación del nuevo Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos de la EPMAPA-SD".

Que, mediante resolución Nro. 0006-EPMAPA-SD-AJCP-GG-EFNCH-2025, el Ing. Edison Narváez en su calidad de Gerente General de la EPMAPA-SD, en el cual en su parte pertinente resuelve: "EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS, MEDIANTE EL PROCESO DE ÍNFIMA CUANTÍA PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD."

Que, memorando No. EPMAPA-SD-DAGP-2026-1096-M, de fecha 18 de septiembre de 2026, el Ing. Jorge Arturo Alcivar Valencia, Director Administrativo y Gestión de Personal, solicita a la Gerencia General lo siguiente;

- *"Se sirva disponer a quien corresponda, la revisión y actualización de la actualización de la Resolución Nro. 0011-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNC-2025, mediante la cual se establece la delegación para la ejecución de los PROCESOS DE ÍNFIMA CUANTÍA., a fin de que su contenido se encuentre acorde con la normativa vigente y con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable."*

Que, mediante sumilla inserta por Gerencia General en Memorando No. EPMAPA-SD-DAGP-2026-1096-M, de fecha 18 de septiembre de 2026 y recibido en la dirección de Asesoría Jurídica el 22 de septiembre de 2026, indica textualmente mediante nota manuscrita: "Actualizar Resolución."

En uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 11 numeral 8) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el Artículo 20, numeral 1) y 14) del Título V (Empresas Públicas Municipales) del Código Municipal de Santo Domingo.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar al Director/a Administrativo y Gestión de Personal de la EPMAPA-SD, o quien haga sus veces, para que ejerza la calidad de máxima autoridad en los procesos de contratación pública de ínfima cuantía, siguiendo el debido proceso establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y la Codificación Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director/a Administrativo y Gestión de Personal de la EPMAPA-SD, o quien haga sus veces, remitirá a la Gerencia General un informe detallado de los procesos de contratación pública de ínfima cuantía realizados de conformidad con los procesos establecidos en la ley, hasta el 10 de cada mes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 0011-EPMAPA-SD-AJCP-GG-EFNCH-2025, de fecha 28 de enero de 2025 y cualquier otra resolución de igual efecto o que se oponga a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

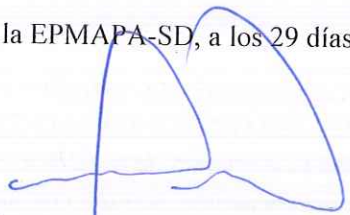
PRIMERA.- Disponer al señor Secretario General la socialización de la presente resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la presente actualización de resolución en la página web de la EPMAPA-SD.

TERCERA.- Disponer al área de Contratación Pública, publique el contenido de la presente Resolución en el portal institucional de Compras Públicas.

CUARTA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y la misma será hasta que se efectué la revocatoria por parte del titular.

Dado en la Gerencia General de la EPMAPA-SD, a los 29 días del mes de septiembre de 2026.


ECON. NINO PABLO SANCHEZ TORRES
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD

Revisado por	Dra. Narcisa Isabel Ruano Burbano Asesor Jurídico	
Elaborado por	Ab. Carlos Andres Torres Merino Analista de Asesoría Jurídica	